REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, se dictó medida provisional en favor del accionante, **GUSTAVO MARTÍNEZ CUADROS**, en dicha providencia se ordenó a la **EPS SURA** garantizar el procedimiento denominado **"HERNIOGRAFÍA INGUINAL".**

Sin embargo, el día 12 de diciembre de 2022, se recibió a través de correo electrónico, un memorial proveniente del actor, GUSTAVO MARTÍNEZ CUADROS, solicitando la apertura del trámite incidental, argumentando que la cirugía consistente en "HERNIOGRAFÍA ENGUINAL" no se había programado.

Por lo anterior, en providencia del 12 de diciembre de 2022, se requirió a **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN,** en calidad de representante legal de EPS SURA, para que en el término de **dos (2) días**, indicaran de qué manera habían dado cumplimiento a la orden impartida, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento, y advirtiéndoles sobre las sanciones por desacato en que pueden incurrir de persistir en el incumplimiento de la orden de tutela.

El día 13 de febrero de 2023, el actor GUSTAVO MARTÍNEZ CUADROS, por correo electrónico informó que la cirugía de HERNÍA INGUINAL le fue realizada a total satisfacción en la Clínica CES el pasado 20 de enero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho procedente abstenerse de abrir el incidente de desacato en contra de la **EPS SURA** al haberse acreditado el cumplimiento de la orden de tutela impartida, esto es, garantizar el procedimiento denominado **"HERNIOGRAFÍA INGUINAL"**

En ese orden de ideas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato en contra del señor **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN**, en calidad de representante legal de la EPS SURA, promovido por el señor GUSTAVO MARTINEZ CUADROS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,